

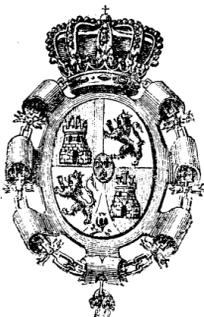
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del destino de Encargado de Negocios de España en Montevideo á D. José María de Alós, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando muy satisfecho del celo y lealtad con que ha desempeñado aquel puesto, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton de Luzuriaga.

Vengo en nombrar mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en los Estados del Rio de la Plata á D. Jacinto de Albistur, Director de política en el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton de Luzuriaga.

Para la plaza de Director de política en el Ministerio de Estado, que se halla vacante por salida á otro destino de D. Jacinto de Albistur que la desempeñaba, vengo en nombrar á D. Miguel de los Santos Alvarez, actual Director de comercio del enunciado Ministerio.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton de Luzuriaga.

Para la plaza de Director de comercio en el Ministerio de Estado, que se halla vacante por haber cesado en su desempeño D. Miguel de los Santos Alvarez que la obtenia, vengo en nombrar á D. Tomas de Asensi, actual Subdirector de la misma, concediéndole al propio tiempo el rango de Ministro residente, con arreglo á mi Real decreto de 27 de Enero del año último.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton de Luzuriaga.

Vengo en nombrar Subdirector de comercio en el Ministerio de Estado, en reemplazo de D. Tomas de Asensi, á D. Tomas de Ligués y Bardají, Oficial primero del mismo; para este puesto al Oficial segundo D. Mariano Diaz; para Oficial segundo al que lo es tercero D. Antonio Cánovas del Castillo; para Oficial tercero al cuarto D. Eusebio Salazar y Mazarredo; para Oficial cuarto al quinto D. Manuel Moreno; para quinto al sexto D. Gaspar Muro, y para sexto á Don Santiago Wall, Conde Armildez de Toledo, actual auxiliar primero de dicho Ministerio, á todos con el sueldo y categoría que señala mi Real decreto de 27 de Enero del año próximo pasado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de

mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton de Luzuriaga.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, D. Manuel Crespo, manifiesta con fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado que el 20 del mismo mes tomó posesion del mando de aquellas Islas, y que continúa en ellas sin alteracion la tranquilidad pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Luis Alvarez, Administrador principal de Hacienda de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

En consideracion á las circunstancias y servicios de D. José María Camacho, Jefe de Administracion de tercera clase y Visitador de los derechos de puertas de esta corte, cesante por supresion, vengo en nombrarle Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en relevar del cargo de Interventor económico de las obras de la canalizacion del rio Ebro á D. Manuel Esponera, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y nombrar en su lugar á D. Jaime Vicente Gomez con el sueldo de 20,000 rs. anuales.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de haber solicitado algunas empresas varias líneas de ferro-carril entre Reus y Valencia:

Vista la Real orden de 30 de Enero de 1853, por la que se mandó tener presente la fecha de una instancia de D. Magin del Grau y Figueras pidiendo la línea de Tarragona á Tortosa, «para que desde ella radicasen los derechos que se inferian á dicho Grau, sin que pudiera perjudicarle la presentacion de dichas solicitudes despues de la fecha expresada:»

Considerando que la Real orden citada conferia un derecho de preferencia á la concesion, que no puede ser ilimitado sin perjudicar gravemente los intereses de las otras empresas que á ella aspirasen, sobre todo no habiendo exigido garantía de ninguna clase al peticionario favorecido; y que su limitacion natural está en el término de 18 meses que como máximo fija la Real orden de 31 de Diciembre de 1844 para llenar las formalidades que exige el otorgamiento de la concesion definitiva:

Considerando que ha trascurrido dicho término sin que estas formalidades se hayan cumplido; S. M. la Reina (Q. D. G.), de

acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado declarar caducado el derecho de preferencia á la concesion, consignado á favor de Grau y Figueras en la Real orden de 30 de Enero de 1853; disponiendo al propio tiempo que se pasen á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos todas las solicitudes, datos y estudios de líneas de ferro-carril entre Reus y Valencia que existen en la dependencia del cargo de V. I., para que informe sobre la direccion que conviene dar al trazado que haya de enlazar dichas poblaciones, y sobre las diferentes peticiones de concesion y de autorizacion para hacer estudios á que se refieren los documentos mencionados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1855.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º

Sancionada ya por S. M. en el dia de ayer la ley por la que se llama al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento de este año, y fijados tambien en el Real decreto de igual fecha los dias y épocas en que deben practicarse todas las operaciones relativas á dicho reemplazo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en cuanto reciba esta orden y el adjunto ejemplar de la Gaceta de hoy, en que se hallan insertos la ley y el Real decreto citados, disponga V. S. su inmediata impresion en el Boletín oficial y su circulacion por extraordinario á toda la provincia con la posible urgencia, de manera que lleguen á los pueblos mas lejanos de esa capital antes del dia 18 de este mes en que debe empezarse la formacion del alistamiento, y puedan asi dichas disposiciones tener exacto y puntual cumplimiento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que acuse V. S. el recibo de esta comunicacion; que exija igual formalidad á los Alcaldes de esa provincia respecto á las órdenes que sobre este asunto y en virtud de la presente les dirija, y que tanto V. S. como la Diputacion que preside adopten en la parte que les corresponde las providencias oportunas para que todas las operaciones de la quinta se ejecuten á su debido tiempo, é ingrese en el ejército en la época prefijada el cupo total de hombres correspondientes á esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Dispuesto por Real orden de 6 del corriente se satisfaga á los acreedores particulares del Teatro español el resto de sus créditos, pueden los mismos presentarse en la habilitacion de este Ministerio el dia 10 del actual, de doce á cuatro de la tarde, á percibir las cantidades que corresponden á cada interesado.

Madrid 8 de Febrero de 1855.—Pedro Beroqui.

Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Madrid, fiel intérprete de los sentimientos de un pueblo heroico, generoso y eminentemente liberal, no podia menos de corresponder con entusiasmo al pensamiento patriótico y digno del pacificador de España que se encierra en la carta-circular dirigida á los Gobernadores civiles, y publicada en la Gaceta oficial de 27 de Enero próximo pasado. Las palabras de V. E., que resuman en sí un sistema completo de verdadero gobierno, y que establecen acertadamente la combinacion del bienestar de los pueblos con el desarrollo de la libertad, no es posible dejen de tener eco en los pechos de los españoles todos que sinceramente de-

sean el triunfo y la consolidacion de las instituciones libres. Si las revoluciones han de ser provechosas, si esas grandes crisis que agitan á las naciones oprimidas y dolientes han de sostenerlas y salvarlas, preciso es que no prolonguen la perturbacion mas allá de los límites indispensables para devolver la salud al cuerpo social, para sustituir al mal el bien, á la opresion la libertad, al órden de la arbitrariedad el órden de la ley. La revolucion, Excmo. Sr., esa idea que asusta á los tiranos y á los pusilánimes, á los unos porque la aborrecen, á los otros porque no la comprenden; esa idea santa, que no es tanto obra de los hombres como de la Providencia que vela por los destinos de los pueblos dignos de ser libres, no consiste en la agitacion ni en el trastorno; estos no son mas que medios dolorosos tal vez, pero necesarios para realizarla, para conseguir el elevado fin á que siempre conduce, que es el planteamiento pacífico y constantemente progresivo de las reformas útiles, tanto en el terreno político como en el económico y administrativo. Sin órden legal las revoluciones se paralizan, no adquieren su desenvolvimiento práctico, quedan reducidas á la menguada esfera de miserables metínes, y no dan de sí por lo regular mas que amargas decepciones. El valiente pueblo de Madrid, al prodigar su sangre en las jornadas de Julio, no lo hizo para erigir el desórden en sí tema, sino para fecundizar con ella el árbol seco de nuestra libertad. Sin órden no es esta posible, ha dicho V. E.; sin órden, añade la Diputacion provincial de Madrid, las Constituciones son libros cerrados, los derechos políticos quimeras irrealizables, y la riqueza nacional un bien perdido. Cúmplase pues la revolucion, camine resueltamente á su término, y caigan hechos pedruzcos bajo las ruedas de su carro triunfante cuantos se opongan en cualquier sentido y por cualesquiera medios á su magestuoso progreso, á su marcha victoriosa.

La Diputacion, que tiene la honra de dirigirse á V. E. y la fortuna de ser la corporacion tutelar de los intereses de una provincia amante del órden verdaderamente liberal, secundará con actividad y eficacia, en el círculo de sus atribuciones, los propósitos del Gobierno presidido por V. E., procurando que sean efectivos los recursos que la nacion ha votado por medio de sus legítimos delegados, y cooperando á la represion energética de los enemigos conocidos y encubiertos de la soberana representacion nacional, y de los principios salvadores proclamados en Julio; porque hallándose V. E. dirigiendo los negocios del Estado está convencida de que la revolucion será una verdad, y porque comprende que solo así podrá recogerse el fruto de tantos esfuerzos empleados, de tantos sacrificios hechos, de tanta sangre derramada.

Reciba pues V. E. las seguridades de la mas íntima adhesion por parte de la Diputacion provincial de Madrid á los principios consignados en la circular publicada en 27 de Enero, la cual es una prueba mas de las muchas que tiene dadas V. E. de su lealtad y patriotismo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—Luis Sagasti, Presidente.—José María de Torres y Muñoz.—Isidro Aguado y Mora.—Mariano Garrido.—Juan Arroyo Ruiz.—Tiburcio de Ibarbia.—Francisco Fernandez de los Rios.—Tomas de Velasco.—Pedro María Lizana.—Ecequiel Martin y Alonso.—Francisco Huerta.—Juan Francisco Morate, Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—Muy Sr. mio. E: en mi poder la carta oficial de V. E., fecha 13 del corriente: tendré la honra de contestarla con tanta mayor satisfaccion, cuanto que si todas las provincias se hallasen en el estado que esta se encuentra, no hubiera tenido V. E. necesidad de distraerse para escribir la de las altas atenciones que consigo lleva el puesto distinguido que ocupa en la gobernacion del país, con gloria del mismo y complacencia general.

Si existen aqui enemigos de la situacion que ayudad á crear, se mantienen dentro de la ley. El dia que traspasaran la línea que ella traza, quedaria triunfante el órden y el principio de autoridad, tan bien ó mejor sentido que antes, á menos que yo pereciera en la demanda. Esto lo saben todos los habitantes de la provincia, cuya gran mayoría me favorece con la mas decidida simpatía, y para quien no necesitare nunca sino indicar mis deseos. Séba que la pureza de mi patriotismo, y que mi irresistible inclinacion á V. E., que el bien general y la defensa de las públicas libertades, objetos constantes de mi anhelo, me sostienen en un puesto á que jamas aspiré, y que ocupo con gran quebranto de mis particulares intereses; y generosa en demasía, me premia con la subordinacion mas perfecta, con el mas decidido apoyo.

Descanse pues V. E., descanse el Gobierno todo en esta promesa que le empeña un hombre que no conoce el engaño; y que si le conociese, no seria V. E. ni el Gobierno que preside quienes participaran de él: el órden público está asegurado en la provincia de Murcia: la voluntad de la nacion representada en Cortes será cumplida: las leyes no perderán su influjo en ningun caso ni circunstancia: los tributos se pagarán puntualmente: las rentas eventuales del Estado, que suple mejor, seguirán tan adelante como puedan ir; y si el contrabando de géneros de ilícito comercio se intenta, será perseguido con incansable solicitud, y escarmentados sus autores y cómplices.

El pasado responde del porvenir. En los seis meses que han trascurrido desde que me puse al frente de la provincia, las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos se hicieron casi por unanimidad y sin el mas pequeño disturbio, y la recaudacion de las contribuciones y rentas ha dado los ventajosos resultados que demuestran las adjuntas notas. ¿Cómo no esperar que en adelante se sostenga este estado de cosas, y que mejore tanto como la situacion se afirma? Aunque tuviese menos confianza de la que tengo en mis fuerzas, en mi prestigio y decision, debería prometerme así.

Y no por ello aspiraré á otra cosa que á conservar el alto aprecio de V. E. y el de sus conciudadanos este su afectísimo y leal amigo Q. B. S. M.—El Marqués de Camachos.

Murcia 21 de Enero de 1855.

PROVINCIA DE MURCIA.

RENTA DE LA SAL.

Nota demostrativa del número de fanegas de sal vendidas en los alfolíes de esta provincia en el segundo semestre de 1854, y sus valores respectivos comparados con los de igual período del año anterior, á saber :

	EN ESPECIE.		DIFERENCIA.		VALORES en reales vellón.		DIFERENCIA.	
	1854.	1853.	Aumento.	Baja.	1854.	1853.	Aumento.	Baja.
Julio...	4,993.84	4,736.56	257.28	»	79,750	90,974.19	»	11,224.19
Agosto...	2,106.84	4,791.3	315.84	»	84,270	93,433.24	»	8,863.24
Septiembre...	2,080.46	4,817.25	263.24	»	83,216.49	94,495.20	»	11,279.4
Octubre...	3,073	2,659.56	413.56	»	134,486	138,065	»	6,579
Noviembre...	5,084	3,533.84	4,550.28	»	203,360	182,212.26	21,147.8	»
Diciembre...	5,650.49	5,274.84	375.77	»	235,957.43	274,287	»	48,329.47
	49,988.39	46,812.84	3,175.67	»	808,040.2	873,168.18	21,147.8	86,275.24

RESUMEN DE LOS VALORES.

En el segundo semestre de 1854.....	808,040.2
En el segundo semestre de 1853.....	873,168.18
Baja.....	65,128.46

Murcia 15 de Enero de 1855.—Francisco Gil.

OBSERVACIONES. Procede la baja de valores de la diferencia de precio á que se expendió el artículo desde 1.º de Julio, pues que practicada la liquidación de las 49,692 fanegas 39 libras vendidas al contado (las restantes lo fueron á fomentadores y ganaderos) al respecto del precio de 52 rs. que regia en el período que sirve de comparación, habria dado un aumento de reales vellón 171,479 y 20 mrs.

MES DE DICIEMBRE DE 1854.

Nota de los débitos que por contribuciones resultaron pendientes de cobro en fin de dicho mes, comparados con los de igual fecha de 1853.

	Territorial.	Subsidio.	Consumos.	Total. Rs. vn.
Débitos en fin de Diciembre de 1854.....	840,192.44	266,400.27	315,056.7	1,421,649.41
Idem idem de 1853.....	564,577.32	82,565.3	261,448.34	908,591.32
Diferencia. De mas en 1854.....	275,614.43	183,835.24	53,607.40	513,057.43
De menos en idem.....	»	»	»	»

Murcia 15 de Enero de 1855.—Francisco Gil.

OBSERVACIONES. Los débitos de consumos no son en su mayor parte realizables por las razones que expresa la nota adjunta.

La epidemia que ha asolado una gran parte de la provincia interrumpió por espacio de dos meses casi todos los servicios públicos; así es que aun no se han podido concluir ni formalizar los expedientes de bajas que por razon de fallidos resultan en las contribuciones territorial é industrial, cuyos expedientes han empezado á instruirse hace muy poco, y cuyo total resultado no bajará de las diferencias que hay entre los débitos que quedaron en Diciembre de 1853 y los que presenta la cuenta general de Diciembre de 1854.

Nota en que se manifiesta los aumentos y bajas que desde Julio á Diciembre de 1854 ha tenido la renta de tabacos, comparados sus valores con iguales meses del año 1853.

MESES.	Valores de 1854.	Idem de 1853.	Aumento.	Baja.
Julio.....	555,430.24	473,063.8	82,367.46	»
Agosto.....	607,028.33	488,412.10	118,616.23	»
Setiembre.....	495,347	602,610.7	»	7,263.7
Octubre.....	555,436.14	484,899.43	400,237.4	»
Noviembre.....	474,791.29	504,913.44	»	30,121.46
Diciembre.....	574,284.6	587,236	»	42,954.28
	3,289,019.4	3,038,434.45	250,584.23	50,936.47

RESUMEN.

Valores de los seis meses del año 1854.....	3,289,019.4
Idem idem de los de 1853.....	3,038,434.45
Aumento.....	250,584.23

Murcia 15 de Enero de 1855.—Francisco Gil.

Nota de los débitos que por consumos atrasados resultan á los pueblos de esta provincia en el día de la fecha.

Pueblos.	Años.	Débitos.	Total.	
Aledo.....	1847.....	4,234.25	4,234.25	Pendiente de compensacion.
Algezares.....	1848.....	3,401.48	20,451.31	Aprobada la compensacion.
	1849.....	12,050.43		
Benijan.....	1848.....	4,000	4,000	Pendiente de id.
	1847.....	4,552.33		
Pliego.....	1849.....	4,944.41	6,497.40	Aprobada la compensacion.
	1847.....	5,674.22		
Mazarron.....	1848.....	5,009.46	47,475.47	Obra el expediente en la superioridad pendiente de resolucion.
	1849.....	5,791.43		
	1847.....	5,674.22		
Diputaciones de Cartagena.....	1845.....	46,459.31	46,459.31	Este descubierto sin repartir á pesar de lo gestionado por la Administracion al efecto.
	1846.....	46,459.31		
Total de encabezados.....				62,119.42

CONSUMOS ARRENDADOS.

Alhama.....	1849.....	43,447.48	33,547.25	El débito de 194,420 rs. á mrs. que aparece por consumos en arriendo lo hace D. Manuel Salfon, y sin que esta Administracion haya podido gestionar contra él, porque la fianza á la seguridad del arriendo que estuvo á su cargo en los años de 1849 y 50 la prestó en la Direccion general.
	1850.....	20,400.7		
Aledo.....	1849.....	2,333.44	5,940.44	
	1850.....	3,576.31		
Bullas.....	1849.....	10,333.9	48,836.7	
	1850.....	8,502.32		
Cehegin.....	1849.....	43,332.6	49,282.30	
	1850.....	5,950.24		
Cieza.....	1849.....	18,758.9	47,979.25	
	1850.....	29,221.16		
Jumilla.....	1849.....	35,435.4	43,663.8	
	1850.....	8,228.4		
Moratalla.....	1849.....	18,700	25,200	
	1850.....	6,500		
Total.....				494,420.4

RESUMEN.

Por encabezamiento.....	62,119.42
Por arrendamiento.....	494,420.4
Total.....	556,539.46

Relacion de los débitos que por la contribucion de consumos correspondiente al año último hacen varios pueblos de esta provincia á la Hacienda pública.

Pueblos.	Rs.	Mrs.	Pueblos.	Rs.	Mrs.
Abanilla.....	4,500		Cartagena.....	41,616.	46
Aledo.....	500		Alguazas.....	2,355	
Blanca.....	4,750		Lorca.....	18,439.	24
Cieza.....	5,346.	12	Totana.....	7,460	
Caravaca.....	4,303.	30	Burqueros.....	420	
Jumilla.....	837.	20	Era-alta.....	23	
Mula.....	42,000		Los Martinez.....	431	
Yecla.....	2,052.	42			
Total.....				68,735.	42

Murcia 15 de Enero de 1855.—Francisco Gil.

OBSERVACIONES. Los descubiertos que por atrasos figuran en este estado se encuentran, unos pendientes de compensacion, otros de resolucion superior, y los restantes proceden del arriendo de D. Manuel Salfon, cuya fianza obra en las oficinas generales.

Los que pertenecen al año último ha sido entorpecida su cobranza por razon de la epidemia que en sus últimos meses ha diezado muchos pueblos de la provincia, lastimando sensiblemente sus intereses, y entorpeciendo la accion de la Administracion por las causas que siempre acompañan á una calamidad de esta especie. Sin embargo, hoy que vuelve á reinar la calma, hoy que ya puede obrar libremente, se harán efectivos estos descubiertos, si no en totalidad, en su mayor parte en el mes de la fecha.

Gobierno de la provincia de Cuenca.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor.—Venerabilísimo señor mío: Al contestar al respetable escrito de V. E. de 13 del actual, tengo la honra y la mayor satisfaccion en manifestarle que en esta provincia no es de temer por ahora que se oponga ningun obstáculo á la marcha franca y liberal del Gobierno que por fortuna preside hoy los destinos del país con el apoyo del Congreso constituyente. El partido progresista, animado de los mejores deseos en favor de la causa de la libertad, pero alccionado tambien por las terribles consecuencias de los extravíos de otras épocas, quiere á toda costa el mantenimiento del orden, fuera del cual no hay verdadera libertad ni aun Gobierno posible.

La Milicia nacional de la provincia participa de estos mismos sentimientos, y sabrá escarmentar á cuantos intenten promover disturbios, sea cualquiera la máscara con que se encubran.

Respecto á la parte económica, no es tampoco desesperada la situacion actual de la provincia, atendidas las difíciles circunstancias que atravesamos; pues la recaudacion se verifica con alguna regularidad por la decidad y buen sentido de los pueblos.

Debo creer, Excmo. Sr., que lejos de sufrir alteracion se irá consolidando el buen estado administrativo de esta provincia en todos sus diferentes ramos; empero si desgraciadamente llegara á defraudarse estas esperanzas, sabré cumplir mis deberes sin temor á riesgos ni compromisos de ninguna clase, y sin otra consideracion que la del respeto á la ley y á los preceptos del ilustrado Gobierno de S. M.

Tengo, Excmo. Sr., la mas distinguida honra en ofrecer á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion y del respeto mas profundo, como su mas humilde súbdito S. S. Q. S. M. B.—Excmo. Sr.—Pedro Celestino Argüelles.

Cuenca 13 de Enero de 1855.

Gobierno de la provincia de Cáceres.—Excmo. señor Duque de la Victoria: He tenido el honor de recibir la carta que con fecha del 13 del actual se ha dignado dirigirme V. E., y me apresuro á contestar á su excitacion, asegurándole que procuro y procuraré cada día con mas entusiasmo corresponder á la confianza del Gobierno que preside V. E. con tan elevado patriotismo.

Penetrado del alto deber que me impone la delicada y grave situacion que atraviesa esta nacion desventurada, y de que el Gobierno, presidido por el ilustre patriota que simboliza todas las glorias y todas las aspiraciones del país, tiene la honra á miion de fianzar la libertad en el orden como medio seguro de prosperidad material y de progreso político, tengo la satisfaccion de ser el primero en esta provincia á respetar la ley; con lo cual consigo sin esfuerzo que todos la acaten sin violencia, y que se cubran con bastante puntualidad, y algun mes con exceso, las consignaciones señaladas á esta Teoreria para atender á las cargas del Estado.

Esta ocasion, tan grata por todos conceptos para mí, me estimula á solicitar de V. E. directamente el armamento de la Milicia nacional de esta liberal provincia, en donde es mas necesario que en otras por no haber ningun soldado en ella, y en la cual temo fundamentamente por lo mismo que intenten trastornar el orden los enemigos de la libertad, cuyos planes no me causarían alarma si, como repetidas veces he demandado infueltuosamente, se me remitiesen los fusiles que necesito para armar á las personas de liberales antecedentes y de garantías, á quienes únicamente conviene encomendarlos hoy.

Reciba V. E. la seguridad de la profunda consideracion y afecto de su apasionado S. S. Q. S. M. B.—Antonio Suarez.

Cáceres 20 de Enero de 1855.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria: La Milicia nacional de Villafranca de los Barros (provincia de Badajoz), representada por los Jefes que sucriben, tiene el alto honor de dirigirse á V. E. ofreciéndose del modo mas decidido á sostener el orden y respeto á las leyes en todos terrenos, secundando las elevadas y patrióticas intenciones de V. E.

Esta Milicia ve con entusiasmo al frente de los negocios públicos al ilustre patriota cuyas palabras estan siempre acordes con sus hechos, porque son la expresion de los sentimientos de un corazón puro, leal y honrado.

La reunion de las Cortes constituyentes, pedida desde luego por V. E., ha sido la prueba mas irrecusable de los sentimientos altamente liberales, extraordinariamente patrióticos y eminentemente conciliadores que animan á V. E.

Ha pretendido V. E. que estas Cortes, producto de la eleccion mas libre que hasta ahora se haya verificado en España, y en que estan representadas todas las opiniones, doten á la nacion de una Constitucion en que todas hayan tenido parte, y que sea la piedra angular que cimiente la union liberal tan indispensable para la felicidad de nuestra patria y consolidacion de la Monarquia constitucional.

Estas son las miras del héroe de Luchana; estas son las aspiraciones del ilustre pacificador de España; estos son los sentimientos nunca demeritados del que abrió sus brazos á los que engañados ó ilusos militaban bajo el sangriento pendon del despotismo, y estrechándolos con el abrazo de Vergara gritó: «no mas sangre de hermanos.»

Las Constituyentes por sus primeras decisiones han puesto un nuevo sello á nuestras tradiciones monárquicas, y han ratificado la legitimidad de nuestra amada Reina constitucional con la voluntad de la soberania nacional.

V. E. es el encargado de completar la gran obra empezada por los ilustres Generales que en Vicalvaro proclamaron libertad, Isabel y moralidad. El potente brazo y merecido prestigio de V. E. cubrirán á los representantes del pueblo para que con toda independencia y seguridad constituyan la nacion. El Cielo quiera que conviertan sus esfuerzos para que cuanto antes sea posible concluyan su obra, y que podamos, jurado por todos el nuevo Código, presentarlo como irris de union que disipe las tormentas que enemigos interiores y exteriores nos preparan.

No sucumbirá la libertad de España. Se salvará con su Reina constitucional, pues la Providencia vela por ambas. Bien lo patentiza en la conservacion de la preciosa vida del invicto Espartero, de esa vida puesta en riesgo tantas veces por su patria en uno y en otro hemisferio, y que el Todopoderoso conserva para salvar la libertad y á nuestra amada Reina, no previstos. Así lo cree esta Milicia; así lo presienten los buenos españoles, y por ello se agrupan al rededor de V. E. estos nacionales.

La reacción y la anarquía conspiran por que otra vez mas haya corrido sin fruto la sangre preciosa de los libres. Mas si no ha sido suficiente la vertida en Vicalvaro; si nuevas pruebas ha de dar el partido liberal de España; si falta otro testimonio de amor á la libertad y á nuestra amada Reina, suene el clarín de la guerra, brille la espada de Luchana, y miles de valientes empuñarán las armas desde los altos Pirineos hasta las columnas de Hércules.

Tremole el Duque de la Victoria el pabellon de Castilla, y los valientes que lo fijaron en otra ocasion en las fortificaciones de Morella lo clavarán nuevamente donde quiera que la rebelion se atrinchere, y ganarán otra vez y otras mil las laureles de la victoria con su ilustre caudillo, llenando los aires nuevamente con los gritos de Isabel y libertad.

Estos son los sentimientos de esta Milicia; que se identifica con V. E. en ello, y que hace los votos mas ardientes por la conservacion de la interesante vida de V. E. para bien de la Reina y de la patria.

Villafra de los Barros 29 de Enero de 1855.—Excmo. Sr.—El Capitan de la primera compania de infanteria, Justo Masia.—El Capitan de la segunda compania de infanteria, Eduardo Garcia.—Por ausencia del Capitan de caballeria, el Teniente primero, Manuel Campos.—El Diputado de provincia por el partido de la ciudad de Almodralejo, miliciano de esta villa, Mateo Vaca y Montero.—El Teniente de la segunda, Cruz Cueva.—El Teniente de caballeria, Diego Vara.—El Teniente de infanteria de la primera, Francisco Martinez.—Subteniente de la segunda, Manuel Montero.—El Alférez de caballeria, Gonzalo Sanchez Arjona.—El Subteniente de la primera, Juan Sanchez Carullo.—Teniente de la tercera y sindico, Manuel Sanchez.—El Alférez de caballeria, José Matamoros Pinto.—El esbo de la primera, Diego Matamoros.—Teniente de la tercera, Joaquin de Estrada Ibañez.—Miliciano nacional y Alcalde primero constitucional, Demetrio Gonzalez.—El Alcalde segundo y miliciano, José Acedo.—El sargento de la tercera compania, José Garcia.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. REAL DECRETO.

Dña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia, y por vía de recurso, pedia ante el suprimido Consejo Real, entre partes, de la una D. Francisco de Paula Navarro, Administrador cesante de Rentas estancadas de Sigüenza, recurrente, y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administracion general del Estado, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 24 de Junio de 1853, que declaró los años de servicio y el haber que por cesantia corresponde á este interesado:

Visto: Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas, del que resulta que en su concepto no puede abonarse á Navarro el tiempo que sirvió en la Contaduría de Rentas de la provincia de Granada con nombramiento provisional del Intendente, y que hecha la rebaja de este tiempo quedaban reducidos sus servicios á 15 años, tres meses y 27 dias, por los cuales solo tiene derecho al haber anual de 2000 rs., cuarta parte de los 8000 que sirven de sueldo regulador: Vista la Real orden de 24 de Junio de 1853, en que confirmándose con el dictamen de la Direccion general de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda tuvo á bien resolver que se confirme el acuerdo de la Junta de clases pasivas, declarando en su virtud que á D. Francisco de Paula Navarro solamente le son de legitimo abono para su clasificacion 15 años, tres meses y 27 dias de servicio, por los cuales únicamente tiene opcion á percibir, en su actual situacion, los 2000 rs. anuales que le han sido señalados:

Vista la demanda que contra la anterior resolucion dedujo Navarro ante el suprimido Consejo Real, con la solicitud de que se le abone el tiempo que le rebaja la Junta: Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide se confirme la Real orden que ha dado lugar al presente pleito:

Vistos los documentos y antecedentes que constituyen el expediente gubernativo, de los cuales resulta: Primero. Que por nombramiento del Intendente de Granada de 4 de Noviembre de 1824 fué promovido Navarro provisionalmente á Oficial de la Contaduría de Rentas del mismo punto, en el desempeño de cuyo destino no consta cuándo cesó.

Segundo. Que en 20 de Febrero de 1825 obtuvo del mismo Intendente nombramiento provisional de Oficial de la propia Contaduría, con el sueldo que disfrutaba antes de la cesacion y agregacion á la seccion de Amortizacion, cuyo sueldo, que era el de 4000 reales segun un certificado del Secretario del Tribunal mayor de Cuentas, continuaba percibiendo en Diciembre de 1825, pero sin que aparezca si despues de esta fecha siguió percibiéndolo.

Tercero. Y que habiendo obtenido en 40 de Mayo de 1835 plaza de reglamento, con el sueldo de 6060 reales anuales, desempeño luego otros varios destinos, hasta el de Administrador de Rentas de Sigüenza con el sueldo de 8000 rs., de cuyo empleo quedó cesante en 12 de Enero de 1852.

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que no se ha hecho constar que los

destinos que desempeñó Navarro en la Contaduría de Rentas de Granada, en virtud de nombramiento del Intendente, fueran conferidos en virtud de autorización competente:

Considerando que aun en el caso de que concurriera la anterior circunstancia, la calidad de provisional con que obtuvo Navarro dichos destinos impide que se le abonen en su clasificación estos servicios, por el carácter puramente temporal y transitorio con que se hicieron aquellos nombramientos;

Oído el suprimido Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Francisco Warleta, el Marqués de Valgornera, Don Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Manuel García Gallardo, D. José María Velluti, D. Florencio Rodríguez Vañonede, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Juan Butler, el Conde de Clonard, D. Cándido Nocedal, D. José Caveda, D. José Ruiz de Apodaca, Don Manuel de Zarazaga, D. Fernando Alvarez, D. Antonio Navarro de las Casas, D. Francisco Tames Ibañeta, el Conde de Vigo,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por Don Francisco de Paula Navarro contra mi Real orden de 24 de Junio de 1853, la cual se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo contencioso-administrativo por mi el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 20 de Enero de 1855.—Anselmo Romeral.

Secretaría.

Ignorándose el paradero de D. Tomas Rodriguez, Comisario de guerra jubilado, á instancia del cual pende ante este Tribunal supremo contencioso-administrativo un recurso sobre mejora de clasificación; la 3ª sección del mismo, por auto de 1.º de este mes, ha acordado se le cite y emplaze por medio de la Gaceta oficial, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca por sí ó por medio de apoderado á mejorar dicho recurso; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente que pende en la Sala segunda contra D. Angel Rodriguez Corvacho, Administrador que fue de Rentas de Pozo, provincia de Burgo, recaudo providencia en 30 de Abril de 1853, por la cual entre otras cosas se le concedió la audiencia en justicia que tenia solicitada para ante este Tribunal. No habiendo comparecido á hacer uso de ella, la Sala en 23 de Noviembre de 1854 le señaló el nuevo é improrrogable término de 13 dias para que lo verificase en la forma que previene el art. 165 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853; pero habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas en busca del Corvacho para hacerla la oportuna notificación, en cumplimiento de providencia de la misma Sala, fecha 3 del corriente, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso término de 30 dias desde la publicación de este anuncio se presente en este Tribunal por sí ó por medio de apoderado á exponer lo que á su derecho convenga; pues pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de febrero de 1855.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, aprobada por la Excmo. Diputación provincial, se saca á pública subasta el suministro del guiso necesario por tiempo de dos años con destino á las obras de la recomposición de caminos, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E.; estando señalado para el remate el jueves 15 del corriente á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1855.—Cipriano María Clemencin, Secretario.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Enero próximo pasado ha prestado el Monte 1.107,420 rs. á 3941 personas: entre estas figuran 1994 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3404 partidas, y se ha reintegrado su Tesorería de 1.057,880 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 30 y 31 del mismo por exceso del precio de sus tasas en 9418 rs., cuya suma queda á disposición de sus dueños por espacio de diez años.

En el día 15 del corriente se trasladarán de la depositaria á la sala de almonedas las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Enero del año próximo pasado de 1854, las que no se desempeñarán ni renovarán en los dias 22 y 23 del actual destinados á su tasación, ni en los 27 y 28, en que se venderán á pública subasta.

Las operaciones del monte son diarias menos en los dias festivos: empeño de nueve á once: desempeño de once á una; y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovación.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Se halla vacante en la Academia de Granada la plaza de profesor de dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 6000 rs., que ha de proveerse por oposición en esta Real Academia, para lo cual se le ha autorizado por Real orden de 17 del corriente.

Para ser admitido al concurso se necesita ser español.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores son los siguientes:

Primer ejercicio. Delinear un capitel en planta y alzado, del género ó estilo que se designe, en papel blanco de marquilla de 28 pulgadas por 20, en el término de 12 horas; es decir, en un día natural.

Segundo ejercicio. Copiar un adorno del yeso en papel blanco de marquilla, y en el mismo término de 12 horas.

Tercer ejercicio. Ejecutará el opositor un dibujo de invención de adorno, del género y gusto que se determine por el Tribunal, en papel blanco y en las mismas 12 horas.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes, acompañadas de la fe de bautismo, en esta Secretaría general de mi cargo en el término de dos meses, que principiarán á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta.

Madrid 28 de Enero de 1855.—El Secretario general, Marcial Antonio Lopez.

Se halla vacante en la Academia de Santa Cruz de Tenerife la plaza de profesor de dibujo de ornato, modelado y vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 6000 rs., que ha de proveerse por oposición en esta Real Academia, para lo cual se le ha autorizado por Real orden de 17 del actual.

Para ser admitido al concurso se necesita ser español.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores son los siguientes:

Primer ejercicio. Dibujar al lapiz, en papel blanco de marquilla de 28 pulgadas por 20, un adorno copiado del yeso que se les presente en el término de 12 horas; es decir, en un día natural.

Segundo ejercicio. Modelar en barro y de bajorrelieve un friso de adorno del género ó época que salga á la suerte, cuyo tamaño será de dos pies castellanos de largo por uno de alto, en el término igualmente de 12 horas.

Tercer ejercicio. Moldear á forma perdida dicho friso del segundo ejercicio; y sobre el ejemplar que resulte de la forma perdida ejecutar á el opositor un molde de piezas en yeso. Para este tercer ejercicio se concederá al opositor el tiempo necesario á esta clase de trabajos.

Los ejercicios se verificarán todos dentro del edificio de la Academia, con entera incomunicación.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes, acompañadas de la fe de bautismo, en esta Secretaría general de mi cargo en el término de cuatro meses, que principiarán á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta.

Madrid 28 de Enero de 1855.—El Secretario general, Marcial Antonio Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 8 de Febrero de 1855.

Abierta á la una y cuarta, y leída el acta de la anterior, pidió el Sr. Arenal que constase haber votado antes de ayer á pesar de que no aparece su nombre en el Diario de las Sesiones del mismo día; y el Sr. Falero preguntó si lo que se había aprobado en la sesión última era la exención de los granos para el consumo interior ó para la circulación interior, cuya pregunta fue contestada por el señor Montesino y el Sr. Secretario Marques de la Vega de Armijo.

Sin mas discusión quedó aprobada el acta. Las Cortes oyeron con agrado una exposición dirigida á las mismas por la Milicia nacional de Murcia, ofreciéndolas su apoyo para sostener el orden y la realización completa de las aspiraciones consignadas en el último alzamiento.

Dióse cuenta de una solicitud dirigida á las Cortes por la Diputación provincial de Albacete pidiendo rebaja en la contribucion de inmuebles.

Dicha solicitud pasó á la comision de presupuestos. Tambien pasó á la misma comision una exposicion de D. Pedro Ventura de Puga, comisionado régio de agricultura de la provincia de Orense, manifestando á las Cortes que el estanco del tabaco es perjudicial á la agricultura.

El Sr. Ordás Avelilla excusó su falta de asistencia á las sesiones por el mal estado de su salud.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una comunicacion dirigida á las Cortes por el Sr. Ministro de Fomento, Luxán, acompañando el informe que ha suministrado la Junta superior facultativa de minería sobre el proyecto de ley de minas sometido á las Cortes á consecuencia de la peticion que acerca del particular dirigieron las mismas á dicho Ministerio con fecha 5 de Enero último.

El Sr. DOTRES (D. Gaspar): Deseo dejar aclarado que ayer pedí que constase mi voto contrario al de la mayoría en la votacion relativa á la base de la sancion, y en la Gaceta aparece esta reclamacion en nombre del Sr. Mascardos.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el Diario de las Sesiones.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comision que ha de dar dictamen sobre la pensión á los hijos de Don Francisco Jover ha nombrado Presidente al Sr. Suñeres y Secretario al Sr. Ferrer y Garcés.

Se leyeron varias enmiendas á la base segunda de la Constitucion, y otras al proyecto de exencion de portazgos, y unas y otras pasaron á la comision respectiva.

Acto continuo se leyó una proposicion del Sr. Batllés que decía así:

«Pido á las Cortes se sirvan aprobar el siguiente

Proyecto de ley.

Artículo 1.º Se suspenden los efectos del último Concordato con Roma.

Art. 2.º Se entablaron inmediatamente relaciones con la corte romana para concluir con ella otro tratado ó Concordato que esté mas en armonía con las prerogativas de la Corona, que en nada lastime los intereses del país, y que ponga en consonancia los derechos y deberes de la Iglesia con los derechos y deberes de la nacion.

Palacio de las Cortes 6 de Febrero de 1855.

En su apoyo dijo El Sr. BATLLÉS: Creo que nunca han sido mas necesarias las buenas relaciones con la corte de Roma que en la actualidad, que estamos tratando de una base de la Constitucion, por la cual se quiere establecer cierta tolerancia religiosa.

Existen relaciones con aquella corte por medio del último Concordato; pero esto ha perjudicado al país, no en una, sino en muchas de sus bases.

En primer lugar se establece que cuando ocurra alguna vacante en los cátedras siga el Obispo percibiendo el sueldo correspondiente á la vacante ó vacantes que resulten.

En segundo lugar se previene que se verifique un arreglo del clero que haga desaparecer las anomalías que en el día se observan, tal como la de tener un pueblo de 40 vecinos tres parroquias, y sin embargo del tiempo que ha transcurrido no se ha llevado á efecto el arreglo.

Por el mismo Concordato se permite la entrada de las religiosas en los conventos, previniéndose que se ocupen en la instruccion de niñas y en actos de beneficencia, y tampoco se ha observado esto: los conventos se han llenado de religiosas, pero ignoro que ejerzan acto alguno de beneficencia.

Acaso se dirá que tengo manía de hablar de estos asuntos; pero no puedo remediarlo al ver que estos contratos solo se observan en la parte que interesa á la corte romana, la cual quiere sin duda establecer aqui la ley del embudo.

Yo suplico al Sr. Ministro de Estado y al de Gracia y Justicia que todos aquellos artículos del Concordato que sean buenos y que estén en consonancia con los intereses del país, tales como el de la supresion de parroquias y otros semejantes, se lleven en seguida á cabo. ¿Por qué ha de haber en Toledo 25 parroquias con 25 curas y 30 vicarios para una poblacion de 14,000 almas? Así como se han puesto en planta todas las disposiciones malas del Concordato, pido que se lleven á efecto las buenas. Y puesto que el Gobierno se halla en relaciones con la corte de Roma, yo desearia que se estableciesen reglas en virtud de las cuales nada perdiese la nacion ni la Iglesia, y que estuviesen en armonía con los intereses nacionales y los derechos de la Corona.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: Es una regla

dictada por el buen sentido que los Parlamentos se abstengan de mezclarse en las negociaciones pendientes con los demas Gobiernos; y si esto es cierto, si es importante que así sea, lo es muchísimo mas cuando se trata de un poder que es de una índole especialísima. Es necesario que no perdamos de vista que esa poder obra dentro del país en la conciencia de los españoles. Creo que con esto seria bastante para que los Sres. Diputados no tomaran en consideracion la proposicion de que nos ocupamos; pero voy á decir algunas palabras mas.

El Sr. Batllés quiere por una parte que se suspendan los efectos del Concordato, y por otra desea que se lleve á efecto en una porcion de artículos. El Sr. Batllés se ha olvidado sin duda de que una multitud de cosas de las que se disponen en el Concordato se han llevado ya á efecto, y de consiguiente no puede suspenderse su ejecucion.

Ha reconocido el Sr. Batllés, como no podia menos de suceder, la necesidad que hay de tratar con la corte de Roma relativamente á ciertas cuestiones; y si S. S. conviene en la legitima intervencion de ese poder con ciertas restricciones, reconoce de hecho que se ha tratado con el legitimismo. Lo único que podria inferirse á favor de S. S. es que en el Concordato último han pido algunos de los intereses de nuestro país. Anticipándose el Gobierno á los deseos de S. S., ha dado una prueba palpable, evidente, de que aquello en que mas de cerca podian estar afectados los intereses de esta nacion habia medios en el mismo Concordato para corregirlo.

Respecto de los demas puntos de que el Sr. Batllés ha tratado, solo dirá el Gobierno que tiene pendientes sus negociaciones con la corte de Roma, procurando atender sobre todo á los intereses del país. Ruego pues á los Sres. Diputados que no tomen en consideracion la proposicion de que se trata.

El Sr. BATLLÉS: He reconocido la necesidad de tratar con la corte de Roma; pero de ninguna manera el poder temporal del Papa, y fundo esta opinion en que Jesucristo dijo: «Mi reino no es de este mundo.»

No quiero perjudicar á mi país en las disposiciones buenas que puedan adoptarse; pero si desearia que el Gobierno de S. M. hablase á la corte de Roma en términos enérgicos y no en términos suaves. Si las prerogativas de la Corona hubiesen estado á la altura que debian estar, no tendríamos en España una porcion de Obispos que pueden ocasionarnos algunos conflictos en el estado en que nos hallamos.

Desearia que el Gobierno de S. M. hiciera esos tratados con la corte de Roma todo lo mas ámplios posible en beneficio del país y de las prerogativas de la Corona. Si S. S. se sirve darme algunas explicaciones que me satisfagan, retiraré el proyecto de ley.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: Aseguro al Sr. Batllés que el Gobierno, en el curso de esas relaciones, no se desviará un punto de lo que conviene al interes del país y á las regalías de la Corona, combinadas dentro de los justos límites con el poder con quien tiene que tratar. A continuacion quedó retirado el proyecto de ley del Sr. Batllés.

El Sr. GAMINDE: En el proyecto de ley presentado dias pasados por el Sr. Ministro de Hacienda para la venta de predios rústicos y urbanos pertenecientes al clero, al Estado y á los propios se dice: (Leyó.) Por mas que he hecho no he podido reunir los datos necesarios para conocer á fondo esa cuestion, y desearia que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera decirnos cuándo los presentará. Pertenecen á una provincia que tiene propios por grandes cantidades, y desea tener conocimiento qué es lo que se trata de vender. Ruego á S. S. que nos diga cuándo presentará los datos estadísticos á que se ha referido.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Sabiendo el señor Gaminde lo aficionado que soy á datos estadísticos, conocerá que, si no he presentado aun los que reclama S. S., es porque quiero que vengan con la exactitud posible. Me ocupo sin descanso de ese importante asunto para traer cuanto antes ese trabajo; y debo decir á S. S. que no es cosa tan facil, porque no se encuentran las noticias que se debian tener, ni los inventarios estan como debian estar. Yo he querido presentar los censos clasificados por capitales de 1 á 400, de 200 á 300 etc., y este trabajo, como S. S. conoce, es de mas de dos meses. Esos datos, reunidos de la manera mejor posible, estarán en la comision antes que discuta el proyecto de ley.

El Sr. GAMINDE: Me parece que en materia de tanta importancia debian imprimirse esos datos y repartirse á los Sres. Diputados.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Llevando á la comision esos trabajos, y publicándolos antes de la discusion, está conseguido el objeto de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

El Sr. GIL SANZ: Ilce ya bastante tiempo que en union con otros compañeros tuve el honor de firmar una proposicion relativa á que durante las sesiones de la Asamblea constituyente se librase á la prensa periódica de toda clase de trabas. Este proyecto pasó á una comision, que ya ha dado su dictamen, y cuya mayoría está conforme con el pensamiento que propusimos. Han transcurrido muchos dias, y sin embargo no lo he visto anunciado en el orden del día, por cuya razon he creído conveniente dirigir esta excitacion á la mesa, puesto que si no se discute pronto será completamente inútil.

El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes saben que hay proyectos de gran importancia que hace mas de un mes vienen señalándose en el orden del día, y aun no han podido discutirse. Algunos de sumo interes general ni siquiera se han presentado porque las Cortes se ocupan de otras materias. Es cuanto puedo decir para satisfacer á S. S.

El Sr. RIVERO: La proposicion de que se trata y el dictamen de la mayoría llevan en sí la necesidad de discutirse antes que las bases: las Cortes podrán acordar que no se discuta; pero la mesa no tiene derecho para dejarlo postergado. Para antes de la discusion de las bases es para lo que el autor de la proposicion pidió en ella la libertad amplia de la prensa; de manera que despues de discutidas estas será inútil el dictamen: así pues se debe discutir pronto ese dictamen, ó si se discuten las bases es inútil que se dé luego cuenta de él.

El Sr. PRESIDENTE: En las facultades de la mesa está el poner á discusion los negocios mas importantes, y ha procurado siempre que así se haga. Hay sin embargo algunos respecto de los cuales no ha podido hacerlo por ser otros de mas urgencia.

El Sr. RIVERO: El proyecto de que he hablado, ó se ha de discutir ahora ó nunca, porque despues de discutidas las bases, repito que de nada sirve, y creo que la comision ha debido invitar á la mesa á que pregunte si se pondrá á discusion ó no.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no tiene para qué preguntarlo, porque está autorizada por el reglamento para la direccion de los asuntos.

A continuacion subió á la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, Luxán, y leyó un proyecto de ley sobre el canal de la Albufera, y otro sobre el ferro-carril de Alicante á Almansa, los cuales se publicarán por apéndice al Diario de las Sesiones.

El Sr. PRESIDENTE anunció que dichos proyectos pasarían á las secciones para el nombramiento de comision.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, una enmienda á la base segunda de los Sres. Figuerola y otros.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente y los Secretarios fuimos anoche á llevar á S. M. los proyectos de ley que habia que pasar á la sancion. La Reina nos recibió con su acostumbrada benevolencia, y nos encargó que manifestásemos aqui lo que satisfecha y contenta que estaba por los trabajos legislativos de las Cortes.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Supongo que no se habrá llevado á la sancion la ley de incompatibilidades, porque esta no debe presentarse hasta tanto que se resuelva sobre la enmienda del Sr. Escosura, en la cual se dice que este asunto debe tratarse en la ley electoral, y que hasta tanto no puede ser objeto de sancion.

El Sr. PRESIDENTE: La consideracion del Sr. Bayarri y otras las ha tenido en cuenta la mesa para no presentar esa ley á la sancion.

Orden del día. Continúa la discusion del proyecto de ley sobre portazgos.

Se leyó el art. 2.º adicional del Sr. Falero que se insertó en el extracto oficial de ayer, y dijo en su apoyo

El Sr. FALERO: Mi enmienda tiende á evitar los gran-

des conflictos que se han suscitado sobre la inteligencia del decreto de 17 de Enero de 1854.

Los encargados de los trasportes de toda la costa de Levante, lo mismo de Andalucía que de las provincias del Norte, vienen á Madrid con géneros de comercio, y necesitan llevar despues algo que les proporcione al menos para sufragar los gastos hechos en la ganancia de su industria; pero como no pueden llevar nada de Madrid, no encuentran lo bastante para completar su cargamento: de aqui han provenido males que yo he querido evitar, y he fijado cuándo la Administracion tiene derecho á cobrar lo que hay establecido sobre portazgos, y cuándo cesa de ejercer esa facultad.

Es cierto que habia abusos, pero no lo es menos que los culpables han sidolos encargados de la administracion de portazgos; porque llevando la mayor parte de los traginantes cargamento de trigo, se les ha cobrado por completo el portazgo; por eso he presentado el artículo adicional de que se trata.

En vista de estas razones, ruego á la comision y al señor Ministro del ramo tengan la bondad de admitirlo.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: Al enterarse la comision del pensamiento de la enmienda del Sr. Falero, estaba dispuesta á admitirlo porque creia que iba dirigido á evitar los fraudes que en este punto podian cometerse; pero el señor Director de Obras públicas se ha acercado á nosotros, y nos ha manifestado que eso está prevenido en los reglamentos del ramo; y siendo así, la comision no puede admitir la adiccion del Sr. Falero.

El Sr. MONTESINO: Lo que quiere el Sr. Falero es que para eximir de derechos á esos objetos se lleve solo las dos terceras partes de carga. ¿Y quién va á averiguar eso? Venimos á la cuestion de Aduanas otra vez. ¿Quién indaga si van las dos terceras partes? Lo único que he dicho es que está prevenido á los encargados de los portazgos que la cebada, la paja y demas que puedan necesitar para su viaje los tragineros no se consideren como objetos distintos del cargamento para satisfacer derechos cuando trasportan objetos que estan eximidos de pago.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno, aunque con mucho sentimiento mio, no puede admitir la enmienda de mi amigo el Sr. Falero. El Sr. Montesino ha manifestado ya las dificultades que esto puede traer en la practica. Cada cargamento daría lugar á una lucha que nunca acabaría para averiguar si eran las dos terceras partes, ó la mitad, lo que se conducia de granos. ¿Quién pesaba ó medía esto? ¿Qué tiempo se necesitaba? Las Cortes comprenderán que si se hacia así, lejos de resultar un bien, se inferiria un perjuicio al comercio; y así, por no molestar mas la atencion de las Cortes, me ceñiré á manifestar que el Gobierno no puede admitir la enmienda del Sr. Falero.

Despues de breves rectificaciones del Sr. Falero y del Sr. Ministro de Fomento, y previa la oportuna pregunta, quedó desechada la adiccion del primero.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion incidental: «Proponemos á las Cortes que en vista de la discusion habida acerca de la exencion de pago de los derechos de portazgos, se suspenda la definitiva resolucion de este asunto hasta tanto que el Gobierno de S. M. presente un proyecto de ley que modifique las tarifas que rigen en los portazgos, y regularice la exaccion de los derechos en dichos establecimientos.»

Palacio de las Cortes constituyentes 7 de Febrero de 1855.—Cipriano Segundo Montesino.—Fernandez.—Prensa.—Fernandez de los Rios.—Ramon Ugrte.—Ambrosio Gonzalez.—Nicolas María de Erbeverría.—Diego Garfía.

Como uno de sus autores dijo apoyándola

El Sr. MONTESINO: He presentado la proposicion que acaba de leerse al ver el giro de esta discusion, y al ver que lo mismo que se desechó ayer se pretende conseguir hoy bajo diferente punto de vista. Parece que hay en la mesa una proposicion para que ciertos artículos paguen la mitad de derechos; y como el mal no está en el tanto que han de pagar, sino en el registro que esos objetos tendrían que sufrir en los portazgos, pido al Congreso se sirva tomar en consideracion y aprobar despues la proposicion que he presentado.

Tomóse acto continuo en consideracion; y hecha la pregunta de si se aprobaba, pidió la palabra en contra y dijo

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Muy pocas palabras según bastantes para hacer ver al Congreso que no puede aprobar la proposicion del Sr. Montesino. El proyecto de ley que nos ocupa no fue potestativo en el Gobierno presentario, sino que obró impulsado por una necesidad. Se encontró con una medida adoptada sin el concurso de las Cortes, y ha venido á dar cuenta de ella según la cláusula que la misma encerraba. Pues bien; ¿qué es lo que se nos propone ahora? Que á pretexto de que el Gobierno se ocupa de reformar las tarifas de los portazgos, continúe hasta tanto que eso suceda la anterior ilegalidad. Si tal se hiciese, mañana se podría citar este precedente en un asunto que tuviera carácter político, ya que este no lo tiene, y por eso me opongo á la proposicion y pido á las Cortes que no la aprueben.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Creo que el señor Bayarri proceda en un supuesto equivocado. No hay aqui infraccion ninguna de Constitucion, no hay mas que el haberse encontrado el Gobierno con una medida adoptada sin el concurso del Parlamento, con la cláusula de que se daría cuenta á las Cortes, y el venir el Gobierno á someter esta medida á la resolucion del Congreso. En este momento se presenta una proposicion incidental, y cree el Sr. Bayarri que puede ejercer presion en la voluntad de los Sres. Diputados. ¿Pues qué no pueden las Cortes, no solo en este caso, sino en todos los que pudieran pareérselas, resolver lo que estimen mas justo y conveniente? ¿No estan en la plenitud de sus derechos? ¿Cómo se ha ocultado esto al buen juicio de S. S.?

Eso seria suponer que porque un Ministro presenta aqui un proyecto, ejercer presion sobre los Diputados precisamente cuando se somete á su fallo. Así pues, creo que no estaria fuera del caso adoptar la proposicion, porque el Gobierno se ocupa de ese asunto en que tanto se ha adelantado, y entonces las Cortes y el Gobierno, en vista de todos los datos necesarios, propondrán y llevarán á cabo una reforma general y conveniente.

El Sr. BAYARRI: Insisto en lo que he dicho; y ahora añadiré que, si acaba la ilegalidad aparente, el hecho ilegal continúa aun despues de presentado el proyecto á las Cortes. De esa manera, contando un Gobierno con mayoría; si despues de presentar un decreto á las Cortes en cumplimiento de su deber, un individuo de esa mayoría dice que no ha lugar á deliberar, y se acuerda así, entonces resultará que la mayoría ahogue á la minoría. Repito que si tal se hiciese se sentaría un mal precedente.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: No concibo que se pueda decir que la ilegalidad continúa cuando las Cortes, en uso de su soberanía, pueden acordar lo que estimen conveniente; ni concibo tampoco que se pueda decir que se ahoga á la minoría cuando para un asunto de tan poca importancia llevamos dos dias de discusion, y este es el medio de accion que tienen las minorías en la confeccion de las leyes.

El Sr. FALERO: El Sr. Bayarri ha combatido la enmienda bajo el aspecto constitucional, y yo voy á combatirla bajo el aspecto de los intereses materiales.

Debe tenerse presente que esta cuestion so inició por un decreto, el cual se dió por medio á que el pueblo pidiese el pan en las calles. Yo creí que mi antiquísimo amigo el Sr. Ministro de Fomento se habria aprovechado de esta ocasion para hacer una cosa fecunda en favor de la agricultura; pero se nos escatima aun lo que se concedió en el mes de Enero, diciendo ahora que para eximirse del pago ha de llevar de grano todo el cargamento. Duéleme de veras que estando la agricultura tan atrasada por falta de vias de comunicacion, estando tan ahogada, no se haya utilizado este momento para libertarla de esa carga gravísima.

Y aprovecho la ocasion para rectificar varias equivocaciones en que incurrió ayer el Sr. Montesino, á quien reconozco como muy digno de estar al frente de la Direccion de Obras públicas.

No se diga que esos derechos son insignificantes, toda vez que por no pagarlos, en tiempo seco, van los carros por fuera del camino real, y despues de suprimidos han bajado una tercera parte los trasportes.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: La comision cree que esta proposicion es contraria al art. 106 del reglamento, porque

aunque no dico «no ha lugar á deliberar,» encierra ese pensamiento y tiende á desear el proyecto de ley que se discutía, y que muy bien podría aprobarse sin que por eso dejara de hacerse la modificación de los Aranceles de portazgos.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: La proposición que se ha presentado no es, como supone la comisión, de no haber lugar á deliberar, sino una proposición incidental para que se aplaque esta cuestión hasta tanto que el Gobierno presente un proyecto modificando los Aranceles de portazgos.

La proposición de no haber lugar á deliberar tiene por objeto desear in totum el proyecto; por consiguiente no estamos en el caso que dice la comisión.

Acercas de que el Gobierno podía haber tenido esto en cuenta al presentar el proyecto, ya se ha dicho que lo ha hecho para legalizar una disposición anterior. El Gobierno no mira esta proposición como de censura; lo que cree es que será mejor suspender este asunto hasta que se traiga un proyecto de ley de Aranceles de portazgos, donde se puede remediar todo. En fin, entiendo que no deben ser atendidas por infundadas las observaciones de la comisión.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: La proposición indica el pensamiento de no haber lugar á deliberar, puesto que aplaza indefinidamente la cuestión. Por lo demás, si había obligación de traer aquí este proyecto para legalizar la cuestión suspendiéndose, continúa la misma ilegalidad.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): La cuestión es muy sencilla después de las explicaciones del Sr. Ministro. El Gobierno presentó esta ley en cumplimiento de un deber; pasó á la comisión, y dió su dictamen. Se entró en la discusión, y aprobada el art. 19, creímos los autores de la proposición que debía suspenderse el debate de este asunto, toda vez que el Gobierno promete que se está ocupando de hacer las modificaciones más ventajosas en bien del país y de la agricultura.

Creo por tanto que debe suspenderse esta cuestión, quedando el Gobierno, como ha ofrecido, en presentar una ley de Aranceles de portazgos.

A petición del Sr. Navarro (D. Alonso) se leyó el artículo 90 del reglamento.

El Sr. Marques de la VEGA DE ARMUJO: Esta es una proposición incidental, según el art. 105 del reglamento. Si fuera contestado estaría bien recordado el art. 90. Quedan pues contestados el Sr. Navarro y la comisión.

El Sr. GARCIA (D. Vicente): Creo que se infringe el reglamento. Se dice de una manera indirecta que no ha lugar á deliberar, toda vez que se aplaza; y está en manos del Gobierno que dure el aplazamiento hasta que se disuelvan las Cortes.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Estas Cortes no pueden disolverse. Además, el Gobierno se ocupa en la reforma del Arancel de portazgos, y la presentará lo más pronto posible: solo se trata pues de aplazar esta cuestión para continuarla con todo el lleno de luces necesario, atendida su importancia.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): No debe haber inconveniente en aprobar la proposición en vista de lo expuesto por el Sr. Ministro; pues si tardara en cumplir su oferta, las Cortes en uso de sus facultades continuarían la discusión.

Hecha la oportuna pregunta, quedó aprobada la proposición, aplazando la discusión del proyecto sobre portazgos.

El Sr. Vicepresidente OLEA: Continúa la discusión sobre las bases de la Constitución.

Leyóse la enmienda siguiente: «Pedimos á las Cortes que la parte segunda de la segunda base de la Constitución se redacte del modo siguiente:

Respecto á libertad de cultos adoptará (la nación) los principios que rigen en la capital del orbe católico. Palacio de las Cortes Febrero 8 de 1835.»

Como uno de sus autores dijo en su apoyo El Sr. SURIS: Según el reglamento debe empezarse por la enmienda que mas se separe de lo que propone la comisión.

El Sr. OLOZAGA: Esta enmienda es la que mas se separa á juicio de la comisión: primero, por ser inusitada forma, pues pretende que en la Constitución se diga que en España se hará en esta materia lo que se hace en una Potencia extranjera: segundo, en cuanto al fondo porque se consigna la libertad de cultos con error ó sin él se supone que es un hecho en la capital del orbe cristiano. Hé aquí por qué esta enmienda se pone á discusión la primera, como la que mas se separa de la base de la comisión.

El Sr. SURIS: Estoy convencido.

El Sr. RUIZ PONS: Vamos á tratar hoy indudablemente la cuestión mas árdua que promueve la Constitución que estamos formando. Si recorremos la historia, veremos que donde quiera que la civilización adelanta, allí hay tolerancia para todas las opiniones de todas clases. España únicamente parece la destinada á ponerse en contradicción con la civilizada Europa. No hay razón, señores, para imponer á ningún ciudadano una opinión cualquiera sobre ninguna materia.

Desde que el hombre, ser dotado de razón, empieza á usar de esta facultad, ¿en virtud de qué principio podemos imponerle una creencia determinada? ¿En virtud de qué principio podemos privarle de la libertad de adorar á Dios de la manera que crea mas conforme á la idea que en su conciencia se haya formado de la divinidad? Se dice que á nadie se lo persigue porque tenga la opinión que quiera en materias religiosas; ¿pues no faltaba mas sino que en esta época se armasen asechanzas al hombre hasta en el hogar doméstico, como en otro tiempo, para averiguar sus creencias y castigarle por ellas!

Si de este principio de justicia absoluta pasamos á los de justicia relativa, veremos que ellos tambien aconsejan la tolerancia religiosa. Podrá decirse que hasta aquí ha sido justo, relativamente hablando, mantener esa unidad religiosa, tiránica, opresora, que hemos tenido; pero en la época actual ¿cómo puede creerse eso conveniente? Hace siglos que está reconocido como principio inconcuso el libre exámen en todas partes: ¿por qué pues en España no se ha de dejar que se examinen las cuestiones religiosas? ¿Estamos acaso fuera de la órbita del mundo? Por ventura ¿no participamos como las demás naciones de los beneficios de la civilización?

Por establecer la unidad religiosa se han cometido mil errores y mil crímenes, cuyas consecuencias han sido hacernos aparecer como el pueblo mas intolerante de Europa y perder lo mas precioso que poseía nuestra Corona, tanto allende los mares como en varios puntos de Europa. Ese principio de intolerancia nos ha llevado en España hasta quemar vivos á los hombres; y yo quiero que desaparezca todo rastro de esa iniquidad. ¿Y pensáis que estamos tan distantes de que vuelvan á reproducirse esos horrores? Si lo pensáis, no conocéis á los que quieren hacer creer que es religión á lo que no lo es. Dios ha dejado establecido que su religion es toda amor, paz y caridad, y lo que se proclama por algunos es el abuso, la intolerancia y la injusticia cubiertas con el manto de la Iglesia.

Podemos, señores, tener nosotros, los que reconocemos que en Roma está la cabeza visible de la Iglesia, otras aspiraciones que las que el Pontífice tiene sancionadas en aquella ciudad con su aquiescencia, con su tolerancia? Por donde quiera que sale el Pontífice encuentra, ya una sinagoga, ya una iglesia protestante. Claro es pues que tolera esos cultos, porque si no los arrojaría de sus Estados. ¿Y por qué hemos de ser nosotros, como se suele decir, mas realistas que el Rey? ¿Por qué razón hemos de establecer nosotros un principio mas rigoroso que el que tiene establecido en Roma el Jefe de la Iglesia?

Aunque he recorrido ligeramente los libros sagrados, estoy seguro de que no se me podrá citar ningún texto en el que se marque la intolerancia religiosa; y si otra cosa hicieramos nosotros, sería igual que meternos á reformar los libros sagrados. ¿Por qué los súbditos hemos de querer enmendar la plana á la Autoridad suprema de la Iglesia? ¿Seremos nosotros mas cristianos, mas católicos, apostólicos, romanos que el mismo Pontífice? Esto sería una aberración. La intolerancia religiosa debe desaparecer de entre nosotros, como desaparecerá en todas las naciones, como desaparecerá el cadalso y todas esas instituciones viejas y carcomidas, contrarias á la ilustración del siglo. Antes no había una capital en que no se ejecutase la pena de muerte, y hoy para imponer esa terrible pena se busca un sitio apartado.

y acaso con el tiempo se ejecutará á la orilla del mar, donde no haya mas que la víctima y el verdugo. Cuando la tolerancia religiosa se halle establecida España prosperará, de todas partes vendrán los extranjeros á fijarse en nuestro suelo, seguros de la tolerancia y generosidad de los españoles: todos esos hombres traerán aquí sus capitales, y con su oro y su industria nuestra patria llegará á ser feliz.

El Sr. HEROS: Séame ante todo permitido felicitar á mi patria por haber llegado á un tiempo en que se consienten decir, profesar y sentar todo lo que la imaginación comprende. Yo tengo mas derecho que otro á dirigir esa felicitación á mi patria, porque, efecto de mi edad, he coexistido con los autos de fe, y ya ceñía espada. Pasaba una mañana por las puertas de San Sebastian; y viéndolas cerradas supe que se estaba leyendo un auto de fe á una célebre impostora llamada la beata Clara, la cual habia hecho creer en la corte que se mantenía con el pan de la Eucaristía, y que hacia milagros. No solo se decía misa en su habitación, sino que estaba el Sacramento manifestado: apuntada la verdad, se supo la infamia, y que se mantenía de la pastelería célebre del famoso Ceferino, que tanta fama adquirió en la corte. Yo, que he alcanzado estos tiempos, ¿cómo no me he de felicitar de haber llegado á otros en que se habla de libertad y tolerancia religiosa?

Señores, soy partidario de la libertad religiosa, porque la considero, no solo ventajosa á la sociedad, sino á la Iglesia misma, en razón á que perfecciona la moral cristiana, da dignidad al clero, y disminuye la plaga de la sociedad, que son los indelicados ó los ateos. ¿Quién ignora lo que ganó la Iglesia católica á fines del siglo XV cuando empezaron las disidencias religiosas? ¿Quién no sabe la relajación de costumbres, la prostitución y decadencia en que estaba Roma en tiempos de Pio II y Julio II, y aun posteriormente cuando los Cardenales contemplaban con un beneficio los lupanares y huérfanos que alcanzaban á comprar? En tiempo de Leon X, aquel Papa tan amigo de cómicos y artistas, según un célebre escritor español, fue cuando Lutero, proclamando su disidencia del catolicismo, puso en conmoción al orbe cristiano, que estaba muy dispuesto á admitir las reformas por las malas costumbres y la inmoralidad que por todas partes veía. Excusado es decir que pasó siglo y medio antes que en la paz de Westfalia se consiguiese esa libertad religiosa, que hoy es tan comun en las naciones germánicas, y que ha formado el carácter tan severo, moral y estudioso de aquellos pueblos.

Yo concedo al Sr. Ruiz Pons todas las ventajas que quiera probablemente la libertad religiosa estaria hoy entronizada en todo el mundo si la política no se hubiese mezclado en ella, y si al fin los protestantes no hubieran sido á su vez tan intolerantes como los católicos. Ese mismo Felipe II, á quien S. S. ha presentado con la mas negra intolerancia, era tal vez el hombre mas tolerante del mundo y de su siglo: cuando S. S. quiera le manifestaré una carta de su Embajador, en la cual le decía el Papa que, á prevalecer las doctrinas del Rey, habria en España tantos Papas como Obispos, pues estaban decididos á concluir con la autoridad papal. A ese mismo Felipe II, á quien S. S. moteja de esa intolerancia religiosa, se le estuvo pidiendo constantemente la expulsión de los moriscos, lo cual no se consiguió hasta el reinado de su beato hijo, dominado por los prelados que su padre habia alejado mientras vivió.

Pero valiéndome de ejemplos mas oportunos, diré que la España pereció desde que se introdujo la intolerancia en ella. España creció cuando hubo tolerancia, y cuando era la única nación de Europa en que habia musulmanes judíos y cristianos, los cuales peleaban así en el ejército de los moros como en el de los cristianos. Y uno de los mas sublimes ejemplos es el que nos refiere un historiador diciéndonos que en tiempo de Alonso VI, que sea dicho de paso se casó con una muger mora, al darse la batalla de Balaca, cerca de Badajoz, acordaron suspenderla porque el uno dijo que en su ejército habia musulmanes que guardaban fiesta el viernes, judíos que la celebraban el sábado y cristianos que la guardaban el domingo, y convinieron en suspender el combate hasta el lunes. Pudiera citar otros ejemplos para la aplicación práctica de los principios; pero en el caso en que nos encontramos, en la situación de España ¿puede establecerse la libertad religiosa que S. S. encarece en Roma? Allí hay sinagogas y un templo calvinista y otro luterano. ¿Hay por eso libertad de conciencia? ¿No sabe S. S. que existen tambien las congregaciones del Indico y de la Inquisición que condenan las obras que no les acomodan? Si el Papa es tan aficionado á esa libertad religiosa, ¿por qué en el Concordato con España empieza por establecer que sea la católica única, absoluta, y que la nación no pueda separarse de ella? (Rumores.) Puede que me haya equivocado en alguna palabra material; pero el espíritu es ese, señores. (El Sr. Jaen, D. Tomas: Es mas explícito que S. S.) Yo creo que ni el Sr. precipitante ni ninguno de los que me escuchan estará por la libertad religiosa que profesa el Papa.

Sabe S. S. que los jesuitas predicaban esa libertad, y que en los pueblos ultracatólicos han encontrado al través de ella el medio de establecerse, sin que las Autoridades temporales puedan intervenir ni en sus doctrinas ni en sus establecimientos. Y puesto que de historia se habla, y que tanto se nos cita la Constitución de Bélgica, debo decir que cuando el Emperador José II quiso introducir las reformas eclesiásticas que se hacían inevitables, el clero se decidió contra él, como en otro tiempo habia sucedido con Felipe II. En el 93 las legiones republicanas de Francia invadieron la Bélgica, allanaron todo, y llevaron al mismo tiempo la libertad religiosa. En tal estado las cosas, y á la caída del coloso que tenia comprimida la libertad de la Europa, el Congreso de Viena acordó el restablecimiento de la dominación de la antigua casa de Borgoña y la formación del reino de los Países-Bajos, dándole una Constitución liberal y un Principe educado en Holanda, donde la libertad religiosa entraba como elemento de gobierno. Habia pues de entrar esa misma libertad como base de la futura Constitución; pero sucedió que no la quiso admitir una Asamblea de notables de mas de 700 individuos, porque contenía la libertad religiosa.

Esto sucedió en 1815; ¿y podrá creerse que 15 años despues se diesen la mano los que llamamos aquí demócratas con los jesuitas y todas sus congregaciones, y viniesen á establecer la libertad absoluta del culto tal como hoy está en la Constitución belga? ¿Podrá creerse que haya un país en que se pague á los Ministros de todo culto, y que no pueda intervenir en la institución ni nombramiento de ninguno de sus Ministros? El día, señores, en que esté establecida esa libertad religiosa, aunque no haya mas que 200 ó 300 disidentes, las demás congregaciones cristianas proclamarán sus derechos, y el Gobierno tendrá que abstenerse de intervenir en ellas.

Reconozco esa libertad como principio; pero al mismo tiempo comprendo que no podemos dejarnos llevar de teorías ni de ilusiones. No ha habido ejemplo de que reunion ó congregacion alguna de ningún género haya venido á pedirnos la libertad religiosa. Si no nos encontramos pues en pugna con otros cristianos, ni necesitamos que la ley venga á dar la paz en este punto; si las necesidades del país no lo exigen, ¿por qué se ha de decir que la comisión es intolerante y fanática? ¿Y esa extraña! en las representaciones dirigidas á las Cortes por algunos Obispos se dice que el dictamen de la comisión lleva consigo la libertad religiosa.

En mis principios soy partidario de la libertad religiosa; pero tengo que sacrificarlos, como creo debo hacerlo todo hombre público que está llamado á civilizar antes otras heridas y curar otros males mas graves. Me repugna la palabra tolerancia en una Constitución, porque esto quiere decir que el que la da tiene derecho para quitarla, y por eso creo que no sientan bien en el Código fundamental otras palabras que aquellas que constituyen derechos. Antes de concluir debo citar un ejemplo de que se nos ha hablado mucho, y este es el de Portugal. Prescindiendo del influjo del tráfico ó comercio extranjero en las dos poblaciones donde hay esos templos demasíados ó casas particulares al efecto, es sabido que durante la guerra de Napoleón habia muchos ingleses en ese punto; principiaron á tener esos edificios, y el Gobierno portugués, al hacer su Constitución en 1826, les dió una sancion legal, debiéndose advertir que el mensajero de esa Constitución fué un lord inglés.

El Sr. RUIZ PONS: Debo ante todo advertir que no tengo inconveniente en que se haga alguna reforma en mi proposición suprimiendo algunas palabras con tal que

quede el pensamiento que á ella ha presidido. Por lo demás, es preciso que se tenga en cuenta que esta proposición no estaba destinada á ser la primera: la habíamos elegido como el último reducto para batirnos en retirada.

Decía S. S. que los jesuitas predicaban la libertad: este es un argumento que se ha usado en diferentes épocas. Pero S. S. sabe muy bien que los jesuitas donde no hay libertad de cultos la predicaban, y donde la hay la sostienen para poderse sostener ellos: todos los serviles son liberales cuando asi conviene á sus intereses.

El Sr. HEROS: La comisión por mi débil órgano tiene el sentimiento de decir á S. S. que no admite su adición. Acto continuo quedó desechada la enmienda del señor Ruiz Pons.

Leída una enmienda para que se diga en la segunda base: «La ley garantiza la libertad de conciencia y de cultos,» dijo en su apoyo

El Sr. SURIS: Despues de lo que ha indicado el señor Heros, debo creer que mi enmienda ha acertado á comprender el pensamiento de la comisión.

Yo me propongo hacer ver que las condiciones del Gobierno representativo, y hasta la esencia misma del principio de la soberanía nacional aprobado en esta Cámara, exigen la libertad de conciencia y de cultos garantida por la ley.

Para los que fijan el principio de la soberanía nacional en el libre albedrío es una consecuencia natural que se les conceda el derecho de establecer la Constitución que les plazca; pero para los que queremos el principio de la soberanía nacional, no establecido en las formas, sino en el principio del bien, de la verdad y de la justicia á fin de garantizar los derechos del ciudadano según la esencia del Gobierno representativo, no podemos hacer sino lo que exige la justicia, y esta exige que consignemos en la Constitución la libertad de conciencia y de cultos: solo así la Asamblea constituyente será la representación de la inteligencia colectiva de la sociedad; solo así será una verdad el otro principio de la libertad de imprenta.

Porque si nosotros hemos de ser amantes del principio de justicia; si hemos de buscar el Gobierno representativo en su esencia; si hemos de hacer justicia al principio de inteligencia colectiva, nosotros debemos dejar al ciudadano todas las formas de manifestación en sus opiniones para que un día vengán aquí á reflejarse. Estos argumentos, señores, para mí son irrefutables; no necesito acudir á la historia; me basta lo dicho por el Sr. Heros para declararme partidario de la libertad de conciencia y de cultos.

Voy ahora á considerar por un momento la cuestión en sí misma. En la idea religiosa hay dos cuestiones: la de los principios que se refieren á la divinidad, y la de los principios que se refieren á la moral.

Los principios que se refieren á la divinidad corresponden á su determinación á los Concilios; y si nosotros nos metiésemos ahora á decir que esta religion es la verdadera y no la otra, nos convertiríamos en un Concilio ecuménico. Esto, señores, no nos corresponde; á nosotros como legisladores solo nos incumbe declarar que los ciudadanos pueden profesar el culto que quieran, siempre que en sus formas exteriores no ataquen la moral ni el orden público.

Por estas razones, que no amplio mas por no cansar al Congreso, le pido que tenga á bien aprobar mi enmienda.

El Sr. LAFUENTE: Dejando la comisión á un lado otras razones que podrá explicar en el curso del debate, que prevendrá largo, no puede admitir la enmienda del Sr. Suris por la perturbacion que hoy causaria en la sociedad.

El Sr. SURIS: Nada de lo que ha dicho el Sr. Lafuente afecta á las razones que yo he presentado en apoyo de mi enmienda, excepto la última parte, que en S. S. será solo cuestión de apreciación. Me refiero á lo de si resuscita la base en un sentido ó en otro podria alterar el orden social del Estado, pues yo no creo que S. S. me atribuya esos deseos, cuando precisamente por considerar que era la mayor garantía de paz en nuestro estado político y civil, es por lo que he redactado esa enmienda en los términos en que se ha leído á las Cortes.

El Sr. LAFUENTE: Ha estado muy lejos de mi ánimo atribuir á S. S. la idea de querer producir perturbacion en la sociedad con la enmienda que ha presentado; al contrario, creo que se propondrá el mismo objeto que la comisión, que es el de afianzar la paz y el orden público.

Leída nuevamente la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, pidióse por suficiente número de Diputados que la votacion fuese nominal; y verificada esta, se desechó la referida enmienda por 138 votos contra 72 en la forma siguiente:

Table with 2 columns: 'Señores que dijeron si' and a list of names including Huelves, Calvo Asensio, Gonzalez de la Vega, Marques de la Vega de Armijo, Luzuriaga, O'Donnell, Santa Cruz, Santa Cruz, Aguirre, Luxán, Heros, Rios Rozas, Sancho, Sagasta, Olozaga (D. Salustiano), Lafuente, Escosura, Codorniu, Gonzalez (D. Antonio), Cuervo, Oliver, Muchada, Reino, Blanco, Rancés, Arias, Maestre (D. Antonio), Presa, Gutierrez de Ceballos, Corbera, Iranzo, Montemayor, Lara, Puig, Lorente, Arias Urri, Carrera, Otero, Miguel Romero, Serrano Dominguez, Canlalapiedra, Coello, Ros, Lasala, Alonso Martinez, Monzon, Lalana, Mendez Vigo, Romeo, Borbolla, Peña, Ovejero, Oviedo, Echagüe, Milagro, Campos, Torrecilla, Rivero Gidraque, Reus, Jaen (D. Tomas), Salillas, Montero, Valdés, Moyano, Fernandez del Castillo, Arenal, Villalobos, Moreno Nieto, Cortina.

Table with 2 columns: 'Señores que dijeron si' and a list of names including Laberon, Ferrer y Garcés, Alonso (D. Juan Bautista), Collantes, Codina, Franco, Aveilla, Jimentz, Labrador, Maseras, Bayarri (D. Pascual), Ferriol, Gutierrez de Solana, Garcia Ruiz, Lizano, R vero, C-ncha (D. Antonio), Somoza (D. Ramon), Alfonsa, Calvet, Latorre (D. Carlos), Madoz (D. Fernando), Orense, Fernandez Cid, Ruiz Pons.

Total 72.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Dióse cuenta de varias comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Aguirre, poniendo en conocimiento de las Cortes que S. M. la Reina se habia servido sancionar la ley sobre renovacion de Ayuntamientos; la que autoriza al Gobierno para cobrar las contribuciones y rentas públicas; la relativa á la supresion de la contribucion de consumos; la que fija la fuerza del ejército permanente, y la que marca las fuerzas navales para el presente año, remitiendo uno de los originales de dichas leyes, que en el acto quedaron publicadas, mandando el Sr. Presidente que se archivases.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición pidiendo al Ministerio de Marina el expediente comenzado en 1844, relativo á un proyecto de publicacion de mapas antiguos, inéditos españoles, y otros documentos, habia elegido Presidente al Sr. Sagra y Secretario al Sr. Carballo.

Quedaron igualmente enteradas de que la comisión encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley de desamortizacion general, presentado por el Gobierno, habia nombrado Presidente al Sr. Gonzalez (D. Antonio) y Secretario al Sr. Escosura.

Concedióse licencia al Sr. Franco para ausentarse de la capital.

Se mandaron unir á los antecedentes dos exposiciones de los Obispos de Coria y Osuna, haciendo observaciones acerca de la base segunda de la Constitución.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuacion de los asuntos pendientes; proposición sobre libertad de imprenta, y dictamen sobre abono de créditos á los herederos del Sr. Mendizábal. Se levanta la sesion.

Eran las seis menos cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve, y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron las últimas 33 cuartillas á las once menos cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 8 de Febrero de 1835 á las tres de la tarde.

EFEITOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado 32-15 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 48-20 d.

CAMBIOS. Londres á 90 días, 50-85.—Paris á 8 d. v., 5-25 c.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: 'Daño', 'Benef.', 'Daño', 'Benef.' and a list of provinces including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. Il trovatore, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. La leura de amor, drama histórico, nuevo, en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Tamayo y Baus.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Simpática y antipática, comedia nueva en un acto.—Fantasia sobre motivos de la ópera El trovador.—El ramillete y la carta, comedia en dos actos.—Un día de jitanos. baile.—La hija del Rey René, drama en un acto.—Bible.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. El tesoro del diablo, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Nuevo sistema conyugal, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. Sinfonia.—El diablo verde.